

RE: EXTERNO - Notificación de oficio CONAMER

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Orozco Rivera Erika <eorozcor@infonavit.org.mx>

mié 16/02/2022 03:09 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 9 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Mendez Rodriguez Laura Alicia <lmendezr@infonavit.org.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; ...

Buenas tardes,

Acusamos de recibo.

Saludos,



Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, difusión, reproducción, retransmisión, divulgación, revelación y/o distribución de dicha información confidencial y/o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida sin la autorización por escrito de INFONAVIT está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquier copia del mismo.

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 02:58 p. m.

Para: Mendez Rodriguez Laura Alicia <lmendezr@infonavit.org.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Meraz Mendiaz Silvia <smeraz@infonavit.org.mx>; Orozco Rivera Erika <eorozcor@infonavit.org.mx>

Asunto: EXTERNO - Notificación de oficio CONAMER

No abras vínculos o archivos adjuntos a menos que reconozcas al remitente - .

C. LAURA ALICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ

Contralora General

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Presente

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: **“Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”**.

Referencia: 22/0001/120122

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”**.

Ref. 22/0001/120122

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022.

C. LAURA ALICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ

Contralora General

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria **“Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de enero de 2022, a través del sistema informático correspondiente¹. Cabe precisar que ese Instituto envió una primera versión el 12 de enero de 2022.

En ese contexto, con fundamento en los artículos Tercero y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, el INFONAVIT citó dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria las fracciones II y V del artículo Tercero del citado Acuerdo, mismas que prevén lo siguiente:

“[...] Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

[...]

II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;

¹ www.cofemersimir.gob.mx





[...]

V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, [...]"

Con base en lo anterior, el INFONAVIT incluyó el argumento siguiente para justificar la fracción II del Artículo Segundo:

"La modificación al artículo 37 de la Ley del INFONAVIT consideró fundamentalmente: a) Eliminar la figura de prescripción del derecho de los trabajadores sobre las aportaciones de vivienda en favor del INFONAVIT; b) Establecer de manera indubitable el derecho del trabajador o sus beneficiarios para solicitar la devolución de las aportaciones de vivienda en cualquier momento, sin importar el tiempo transcurrido a partir de que pudieron haber sido exigibles, y c) Una de las premisas fundamentales que se consideraron en la redacción de las disposiciones que se someten a revisión de CONAMER y que derivan del artículo 37 de la Ley del INFONAVIT fue no alterar el trámite, requisitos y canales actuales de atención para el trámite de devolución de la Subcuenta de Vivienda, de suerte que los derechohabientes no tuvieran cargas administrativas adicionales ni el propio Instituto. Se hace énfasis en la importancia de que sus recursos están siendo resguardados por el Infonavit, se reconocen los rendimientos y se encuentran a su disposición, mensaje que se transmite por correo electrónico y vía SMS.

Aunado a lo anterior, la CONAMER advierte que respecto a la fracción V del Acuerdo Presidencial indicada en el formulario, ese Organismo Público Descentralizado no incluyó información para justificarla, no obstante, esta Comisión con base en el análisis correspondiente de la sección del formulario denominada *Impacto de la Regulación*, podrá determinar en el presente Dictamen si los costos derivados por la emisión de la Propuesta Regulatoria son menores a los beneficios que generaría.

Sin perjuicio de lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera atendida la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, debido a que el INFONAVIT cuenta con las atribuciones en ley para emitir el tema objeto de la Propuesta Regulatoria.

Con base en lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:





DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, el INFONAVIT incluyó un documento anexo al formulario de AIR, denominado *Anexo Acuerdo de calidad y Apartado III Impacto de la Regulación.docx*, respecto del cual esta Comisión destaca lo siguiente:

"Solicitud de exención del requisito de simplificación regulatoria

Hago referencia a los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y Sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (ACUERDO), por los que se establece la obligación de abrogar o derogar dos obligaciones regulatorias o actos que se refieran a la misma materia o sector económico regulado cuando se expida un nuevo acto administrativo de carácter general, y en caso que no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) **conforme a su normatividad y trámites vigentes no se encuentra en condiciones de eliminar o abrogar disposiciones regulatorias conforme al artículo 78 de la LGMR**, toda vez que sin las obligaciones establecidas en dicha normatividad se podría poner en riesgo el acceso de los derechohabientes a las opciones de financiamiento que ofrece el INFONAVIT.*

*En virtud de lo anterior, **en términos del artículo Sexto del ACUERDO, se solicita atentamente la exención del requisito de simplificación regulatoria a que hacen referencia el artículo 78 de la LGMR.**" (énfasis añadido por la CONAMER)*

Con base en lo anterior, la CONAMER considera conducente el argumento expuesto por el INFONAVIT, para solicitar la exención que otorga el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial²,

² "[...] **Artículo Sexto.** Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a los actos administrativos de carácter general que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y VI del artículo Tercero del presente Acuerdo.



debido a que de acuerdo con la justificación expuesta por ese Instituto, sin las obligaciones establecidas en su marco jurídico vigente, se pondría en riesgo el acceso de los derechohabientes a las opciones de financiamiento que ofrece ese Organismo Público Descentralizado.

II. Consideraciones generales.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada el 16 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otras disposiciones, reformó el artículo 37 de ese precepto legal, el cual prevé el derecho de los trabajadores para recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40 de la propia ley, cuando no sea ejercido por el trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el propio artículo.

Asimismo, el artículo 37 reformado establece que, el INFONAVIT hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, sus beneficiarios, sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

A partir de lo anterior, el INFONAVIT propone emitir las disposiciones de carácter general con las que se dé cumplimiento a la reforma del referido artículo 37 y de esta manera, hacer exigible el derecho de los trabajadores y sus beneficiarios a la devolución del saldo de la subcuenta de vivienda, mediante aviso directo de los cuáles se tiene información de contacto en fuentes internas y externas, y haciendo de su conocimiento el tiempo que ha transcurrido desde el momento en que pudieron haber hecho válido su derecho de solicitar los recursos, que contendrá los requisitos que, en su caso, deben cumplir para obtener la devolución del saldo de la subcuenta de vivienda.

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que la medida regulatoria implica acciones regulatorias positivas, ya que su contenido establece el procedimientos y requisitos específicos para los trabajadores o sus beneficiarios que soliciten la devolución de su saldo, en beneficio de su economía.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, el INFONAVIT expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta

En caso de que, en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda [...]."





Regulatoria, argumentando la problemática y objetivos que pretende cumplir, de la primera se destaca el contexto del porqué ese Instituto consideró necesario emitir el instrumento regulatorio que nos ocupa, a saber:

“La situación que da origen a este instrumento es el reconocimiento del derecho del trabajador para solicitar la devolución de sus aportaciones de vivienda, ya que al tener el carácter de aportaciones de seguridad social son imprescriptibles, por lo que el legislador decidió adecuar el texto legal a este principio, mediante la modificación del artículo 37 de la Ley del INFONAVIT. La devolución de la subcuenta de vivienda permite a los trabajadores o sus beneficiarios disfrutar de su ahorro e incluso aumentar su patrimonio, en un inicio el Instituto estima que 61,000 derechohabientes podrían disponer de su ahorro por un monto total aproximado de \$387'000,000.00”.

Por ello, y con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, ese Organismo Público Descentralizado propone, a través de la emisión de las Disposiciones en análisis, el siguiente objetivo:

- a) Precisar el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que hubiesen aportado en cumplimiento al artículo 37 de la Ley del INFONAVIT.

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que el INFONAVIT atendió el numeral en comento, debido a que los objetivos regulatorios planteados son consistentes con el contexto expuesto, además opina que promover acciones regulatorias que permitan criterios y procedimientos claros y transparentes siempre representará una disminución en la carga administrativa que deba realizarse ante la Autoridad, para el caso específico que nos ocupa, estableciendo reglas claras para que los trabajadores pueden solicitar los recursos aportados a ese Instituto de manera eficaz y efectiva.

IV. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder al numeral 4 del formulario del AIR, el INFONAVIT identificó una única alternativa, justificando por qué no la consideró factible, de la siguiente manera:

- a) **Otras:**
No existen alternativas, toda vez que se trata de una obligación específica a cargo del INFONAVIT, prevista en una ley de orden público.

Con base en lo anterior, la CONAMER toma nota de la información proporcionada por el INFONAVIT y considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se permitirá garantizar un procedimiento equitativo y transparente para los trabajadores que cumplan con el periodo para que ellos o sus beneficiarios puedan hacer exigible su derecho a la devolución del saldo de subcuentas de vivienda.





V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado indique si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, el INFONAVIT indicó en el formulario que con la emisión del instrumento regulatorio se creará un trámite denominado *Solicitud de devolución de aportaciones de vivienda*.

Al respecto, la CONAMER observa que ese Instituto incluyó para el trámite que pretende crear, la información solicitada en el formulario con los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR, es decir, nombre del trámite, fundamento jurídico, población a la que impacta, tipo de afirmativa, plazo de resolución, tipo de trámite, medio de presentación y los requisitos solicitados, con lo cual se da cabal cumplimiento al presente numeral del formulario del AIR.

Finalmente, es necesario precisar que el trámite arriba indicado deberá ser enviado por el INFONAVIT a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que la Propuesta Regulatoria se publique en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, el cual deberá contener los datos ya descritos del artículo 46 de ese precepto legal, con la finalidad de inscribirlo en el Registro Federal de Trámites y Servicios del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la Propuesta Regulatoria, el INFONAVIT respondió que no le era aplicable, a partir de lo cual y de la información contenida en las Disposiciones remitidas, la CONAMER coincide con ese Organismo Público Descentralizado.

C. Análisis Costo-Beneficio.

• De los costos.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Trabajadores, derechohabientes del INFONAVIT y sus beneficiarios.

Para atender el presente numeral el INFONAVIT incluyó en el formulario del AIR un documento anexo denominado *Anexo Acuerdo de calidad y Apartado III Impacto de la Regulación.docx*, en el cual ese Instituto desglosa los costos obtenidos a partir de la carga administrativa para los particulares que realicen el trámite contenido en la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad, estimando la erogación a través de dos vías, la presencial y en línea, asimismo a manera de resumen en el formulario con la siguiente justificación:





"En el anexo de este formulario se describen los costos estimados que implica la solicitud de la devolución de las aportaciones de vivienda, los cuales contemplan el costo de los insumos y tiempo para realizar el trámite. Para conocer el detalle de cada uno de los costos considerados favor de consultar el documento titulado "Anexos a la Solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio" en el apartado denominado "Estimación de costos". Se estima un costo anual total de **\$21,320,888**, considerando el costo anual de cada una de las opciones de trámite: solicitud presencial \$14,631,410; solicitud presencial por resolución judicial \$5,173,675; solicitud presencial por el beneficiario \$746,375; solicitud presencial por apoderado \$70,376, y solicitud por internet \$699,052." (énfasis añadido por la CONAMER)

- **De los beneficios.**

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Trabajadores, derechohabientes del INFONAVIT y sus beneficiarios.

Entre los beneficios que genera la regulación propuesta está tener acceso a los recursos correspondientes a las aportaciones de vivienda que administra el INFONAVIT en cualquier momento mediante la presentación de un trámite sencillo y prácticamente sin costo, lo anterior ya que son documentos e información necesarios para trámites distintos. El reconocimiento de derechos necesariamente implica beneficios para el grupo al que está destinado sin que con ello pierda el carácter de general. Cabe señalar que las aportaciones de vivienda objeto de las disposiciones propuestas han generado intereses conforme a la Ley del INFONAVIT y lo que pretende el artículo 37 de esta Ley es precisamente hacer del conocimiento de este grupo de personas este beneficio.

En atención a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del INFONAVIT y del que derivan las disposiciones propuestas a esa autoridad, el grupo sobre el que recae el beneficio previsto se estima en 61,000 derechohabientes por un monto total aproximado de \$387'000,000.00, es decir un saldo promedio de \$6,344 por cada subcuenta de vivienda, cuya devolución puede ser solicitada conforme a estas disposiciones, siendo este un proceso recurrente como se indica en ese cuerpo normativo.

Aunado a lo anterior, el INFONAVIT reitera la justificación respecto de los beneficios que implica la disminución de la carga administrativa, y porque los beneficios superan a los costos a saber:

"En principio se debe tener en cuenta que las disposiciones propuestas implican el cumplimiento de una obligación prevista en una ley de orden público, por lo que el legislador en su oportunidad determinó que al eliminar la prescripción del derecho del trabajador para la disposición de sus recursos implicaba por sí





mismo un beneficio. Considerando que son recursos invertidos por el INFONAVIT en los términos de la Ley que lo regula, cualquier cantidad depositada sin importar su monto ha generado intereses y son recursos que el trabajador puede hacer líquidos en el momento en el que lo desee. Los costos asociados para su obtención son mínimos, ya que generalmente cuenta con ellos para otros trámites, por lo que se concluye que el beneficio es superior al costo que implica. En suma, los beneficios que conlleva la regulación son superiores a sus costos, toda vez que con base en lo expuesto puede observarse que para los derechohabientes implica muchas ventajas, tales como la diversidad de opciones para solicitar la devolución de las aportaciones de vivienda. Asimismo, el costo anual estimado de cada una de las opciones de trámite (solicitud presencial \$14,631,410; solicitud presencial por resolución judicial \$5,173,675; solicitud presencial por el beneficiario \$746,375; solicitud presencial por apoderado \$70,376; solicitud por internet \$699,052) por lo que la suma de los costos es de \$21,320,888.00, notoriamente inferior a los beneficios que otorga estimados en \$387'000,000.00".

Tabla 3. Comparativo Costo-Beneficio

Costos de cumplimiento multiplicados por el universo de posibles solicitantes	\$21,320,888.00
Beneficios por disminución de carga administrativa	\$387'000,000.00
Beneficio Neto	\$365,679,112.00

A partir de lo anterior, la CONAMER considera que la estimación económica del INFONAVIT presenta beneficios superiores a los costos que representarían la gestión ante ese Instituto, para que los trabajadores soliciten y obtengan la devolución de sus aportaciones de vivienda.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto del apartado 11 del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, el INFONAVIT indicó lo siguiente:

"Los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación ya existen, para todos los trabajadores o derechohabientes que se encuentren en el mismo supuesto, lo anterior, ya que las disposiciones propuestas se



refieren exclusivamente a aquellos trabajadores o derechohabientes que no hayan reclamado sus recursos 10 años después a la fecha en la que pudieron haberlo hecho, por lo que al momento en el que deseen hacerlo se ajustarán a los mecanismos que actualmente operan. Lo anterior sin perjuicio de que el INFONAVIT no administra recursos públicos”.

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que ese Organismo Público Descentralizado atiende a la información solicitada en el formulario del AIR, ya que plantea que será a través de los mecanismos actuales que se atenderán las peticiones de los trabajadores.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER toma nota de la respuesta del INFONAVIT en la que señala que será a través de informes que se presenten a los órganos de gobierno del INFONAVIT, no obstante, se recomienda a ese Instituto para la elaboración de futuros AIRs, incluir indicadores de productividad y de eficiencia, que permitan identificar las fortalezas y debilidades de los instrumentos regulatorios que en su caso se propongan.

VIII. Consulta pública.

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; derivado de lo cual, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de parte de particulares interesados, lo cual puede ser constatado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26842>

Con base en lo anterior, el INFONAVIT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.



Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

